



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA

Asunto	Pone en conocimiento nulidad
Proceso	Ejecutivo con pretensión personal
Ejecutante	Mar Azul Construcciones Colombia SAS
Cesionaria	GHAL Soluciones SAS
Ejecutada	Construcciones Camambú SAS
Procedencia	Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, R.
Radicación	66170-31-03-001-2022-00365-01
Mag. Sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, sea aprecia una irregularidad en la concesión de la impugnación.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)¹⁻²⁻³.

Así también reconoce de tiempo atrás⁴ la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recordó⁵ como fases de la alzada en el

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.
² ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.
³ LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.
⁴ CSJ. STC-11703-2018.
⁵ CSJ. SC-3148-2021.

CGP: “(...) Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, **en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)**” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)⁶ que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020 (Hoy legislación permanente, Ley 2213); para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido acreditar el envío del escrito correspondiente a la contraparte [Art.9, parágrafo, Ley 2213].

Aquí el referido traslado fue omitido, sin que pueda tenerse como tal el descorrido al inicio (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Principal, pdf No.62, folio 1), pues luego de resuelta la reposición, el apelante puede agregar más argumentos respecto de la alzada, dentro de los tres (3) días siguientes [Art. 322-3^o-1, *ídem*]⁷ y **es ese el momento para que la contraparte se pronuncie frente a la apelación concedida.**

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que la parte no recurrente recorriera el traslado de la apelación, y al tenor del artículo 133-6^o, *ibidem*, genera nulidad⁸. En consecuencia, dado que la causal es saneable (Art.137, *ibidem*); se pone en conocimiento de la ejecutada, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, pueda alegarla, pero si guarda silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

⁶ PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

⁷ CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, En: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

30-11-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

DGH/ DGD / 2023

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af23577cca001e9945413524f5de541db811da5f20dfd73f86753d641d10ee40**
Documento generado en 29/11/2023 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>